



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129856-1

"Vieytes, Carlos Cristian s/
Recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala IV del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso interpuesto por la defensa de Carlos Cristian Vieytes contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que condenó al mencionado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por encontrarlo coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por el empleo de arma de fuego en concurso ideal con homicidio *criminis causae*, este último en calidad de autor, en concurso real con robo agravado por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de guerra, también en calidad de autor (v. fs. 72/81)

II. Contra esa decisión, el Defensor Adjunto de Casación Penal interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, denunciando la errónea aplicación del art. 80 inc. 7 del Código Penal (v. fs. 96/101).

Sostiene el recurrente que no se ha demostrado por qué se efectuó el disparo con el que se dio muerte a la víctima, Lino Alberto Risso, y que resulta arbitraria la afirmación del tribunal intermedio al indicar que con aquella muerte se perseguía el fin de consumar el desapoderamiento o procurar la impunidad.

En esta línea, indica que Risso no se identificó

como policía ni portaba armas, circunstancias que impiden suponer que esa condición, que representaría un mayor obstáculo para la concreción del ilícito, hubiera sido tenida en cuenta por el sujeto que le disparara. Señala, además, que si la finalidad hubiera sido la de lograr la impunidad, se hubiera dado muerte al resto de las personas presentes en el lugar en el que ocurrió el hecho y, por último, que la víctima estaba siendo sometida por los dos activos con los que forecejeaba, resultando innecesario darle muerte para consumir el desapoderamiento en curso.

Concluye que, de los hechos recreados en la sentencia surgiría que el homicidio resultó como una contingencia del robo, resultando desajustada a los hechos probados la afirmación de la concurrencia del elemento subjetivo que exige la figura calificada aplicada.

III. El recurso fue declarado admisible por el *a quo* (v. fs. 102/103), remitiéndose las actuaciones en vista a esta Procuración General.

IV. Entiendo que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en autos no puede prosperar.

Ello así pues considero que el único motivo de agravio que trae el recurrente se vincula, exclusivamente y no obstante la expresa denuncia de violación de la ley sustantiva, con la valoración de la prueba y la determinación de los hechos -en particular, en lo que respecta a la concurrencia de la ultrafinalidad que exige el art. 80 inc. 7 del C.P.-, materia ajena al acotado ámbito de revisión que habilita el art. 494 del C.P.P. (cfr. P.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

P-129856-1

112.317, sent. de 26/6/2013; P. 115.549, sent. de 3/9/2014; P. 120.526, sent. de 1/7/2015; entre otras)

Sin perjuicio de ello, advierto que el recurrente no desarrolla argumentos adecuados para poner en evidencia la existencia de algún vicio en el razonamiento desplegado por el *a quo*, que amerite la excepcional revisión de cuestiones de esa índole en esta instancia extraordinaria.

Se tuvo por acreditado en autos que el imputado y tres sujetos más ingresaron a un supermercado en la localidad de Villa Centenario, dónde intimidaron con armas de fuego a los clientes y a la cajera, apoderándose del dinero que había en una de las cajas registradoras del local. Mientras esto ocurría, Lino Alberto Risso, funcionario policial que se encontraba en el lugar vestido de civil, comenzó a forcejear con uno de aquellos sujetos, ante lo cual el aquí imputado -integrante del grupo de activos mencionado- le disparó con el arma de fuego que portaba, causándole la muerte (v. fs. 74 vta./75).

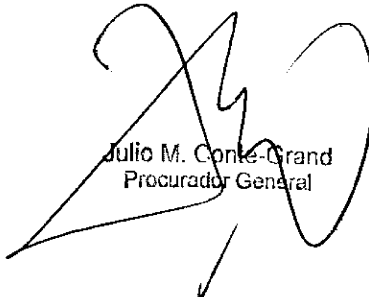
En ese contexto, encontrándose fuera de discusión el carácter doloso de la conducta del autor del homicidio, la inferencia del tribunal de mérito, convalidada por el revisor, sobre la ultrafinalidad del que guió la conducta del autor del disparo dirigido contra quien planteaba algún tipo de resistencia al desapoderamiento en curso de ejecución, se ajusta a las más elementales reglas de la experiencia común o general, resultando irrelevante, a los fines de ponderar su razonabilidad, que

quien resistía no se hubiera identificado como policía, que la muerte del resto de los presentes podría haber resultado idónea para lograr la impunidad de los activos o que, a criterio del defensor, el homicidio de Rizzo no resultara imprescindible para consumar el robo.

Estimo, en consecuencia, que la arbitrariedad planteada por el recurrente no ha sido acompañada de un desarrollo argumental que la sustente, circunstancia que impide que el planteo prospere por ese carril excepcional (art. 495, CPP).

V. Por lo expuesto, considero que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Carlos Cristian Vieytes.

La Plata, 29 de noviembre de 2017.


Julio M. Conte Grand
Procurador General